



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JAVIER MURILLO OSORIO
Radicado	050014003014- 2021-00424 - 00
Asunto	No es de recibo notificación, Acepta subrogación, requiere 317 C.G.P

Se dispone a agregar al expediente constancia de envío de las citaciones para la diligencia de notificación personal al demandado se observa que la misma, no se realizó de manera correcta (PDF 16, 23, 24 y 25), remitida el 31 de agosto de 2022, dado que NO se indicó el que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje conforme lo estable el art 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, deberá realizarse nuevamente la citación para la notificación personal, en debida forma, previo a continuar con el trámite respectivo.

Frente al documento a PDF 18 cesión de la subrogación legal respecto de las obligaciones No 1240083448, es decir, con fundamento en el cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 CGP, toda vez que la parte demandada no ha manifestado su aceptación, se tendrá al Fondo Nacional de Garantías S.A. como litisconsorte por activa.

En los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días para que evacue dicha diligencia, contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación presentada PDF 16, 23, 24 y 25, requerir a la parte para que realice nuevamente la citación para la notificación personal, en debida forma, previo a continuar con el trámite respectivo.

SEGUNDO: Tener como litisconsorte por activa al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por valor de \$60.000.000, cancelado el 23 de agosto del 2021 para el Pagaré número 1240083448, en el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A en contra de JAVIER MURILLO OSORIO. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1666 y siguientes del Código Civil y 68 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA T.P No 69.522 del C.S. de la J., en los términos conferidos por la representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

CUARTO: En los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días para que evacue dicha diligencia, contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a las partes por Estados.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9d04e5e47fc3c67d5326f4d34acdc78f457c2e9af27c36b9285ca25ee4ac1b**

Documento generado en 08/05/2023 11:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>